

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. ATLANAUXRES2023-0000003

“POR MEDIO DE LA CUAL EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG - RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UN AUXILIO FUNERARIO”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, actuando en representación de la Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – FOMAG – en uso de las facultades conferidas mediante los artículos 4, 5 y 9 de la Ley 91 de 1989, Decreto Nacional 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, Ley 962 de 2005, Decreto 2831 de 2005, y las demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que mediante petición radicada No **ATLAN20230831FN15387** por medio del **Módulo de Prestaciones del Sistema Humano en Línea** de fecha **31 de Agosto de 2023**, **EDGAR ESCORCIA MARTINEZ** identificado con **C.C. No. 8.538.024**, solicita el reconocimiento y pago de un **Auxilio Funerario**, según gastos que sufragó por el sepelio del (la) Docente **BETZAIDA ISABEL ESCORCIA MARTINEZ (QEPD)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. **22.472.632** y era **Pensionado o Afiliado** por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que el (la) solicitante aportó los siguientes documentos:

| |
|---|
| - Acto Administrativo de retiro definitivo del servicio |
| - Certificación bancaria |
| - Documento de Identidad |
| - Fotocopia ampliada del documento de identificación de cada uno de los beneficiarios |
| - Original de la factura con sello de cancelación y/o contrato pre exequial |
| - Original o copia del registro civil de defunción del docente |
| - Resolución que lo pensionó |

Cuando se trate de pensionados que les aplique el Régimen Exceptuado del Magisterio por haberse vinculado con anterioridad a la Ley 812 de 2003, de acuerdo a lo estipulado:

“Artículo 6 de la Ley 4 de 1976, establece: “El auxilio para gastos de sepelio de los pensionados de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes y privado, incluido el que paga el Seguro Social, será cubierto por la entidad, empresa o patrono a cuyo cargo está el pago de la pensión, a quien haya hecho tales gastos a la presentación de la copia de la partida de defunción y de los comprobantes de los gastos realizados, hasta en cuantía equivalente a una mensualidad de la pensión sin que sea inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal más alto, ni superior a diez (10) veces este salario. (...)”

En cuanto al derecho, lo tiene cualquier persona que sufrague los gastos del sepelio de un docente pensionado por el Fondo y presente la factura cancelada de los mismos. No procede el auxilio cuando no se ha reconocido la pensión de jubilación o el docente falleció sin notificarse del acto Administrativo de reconocimiento

Cuando se trate de pensionados y afiliados que les aplique el Régimen de la Ley 100 de 1993 conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, por haberse vinculado con posterioridad al 26 de junio de 2003, acudimos al artículo 86 de la citada Ley 100 de 1993, que dispone:

“ARTÍCULO 86. AUXILIO FUNERARIO. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al

... Continuación de la Resolución Nro ATLANAUXRES2023-0000003 Por la cual se aprueba un Auxilio Funerario por el (la) docente **BETZAIDA ISABEL ESCORCIA MARTINEZ** quien en vida se identificaba con C.C. No. **22.472.632**

último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. El auxilio deberá ser cubierto por la respectiva administradora o aseguradora, según corresponda.

Las administradoras podrán repetir contra la entidad que haya otorgado el seguro de sobrevivientes respectivo, en el cual se incluirá el cubrimiento de este auxilio. La misma acción tendrán las compañías de seguros que hayan pagado el auxilio de que trata el presente artículo y cuyo pago no les corresponda por estar amparado este evento por otra póliza diferente”.

Que, de conformidad con el registro civil de defunción adjunto, el (la) docente fallecido(a) **BETZAIDA ISABEL ESCORCIA MARTINEZ**, quien se identificaba con C.C. No. **22.472.632**, falleció el día **11 de Junio de 2022**.

Que se evidencia factura de venta donde se relaciona todos los gastos para la prestación del servicio funerario, por un valor total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000) M/CTE**, acreditando así lo establecido en el Artículo 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario en lo referente a los requisitos de la factura.

Que el proyecto de Acto Administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el radicado **ATLAN20230831FN15387** de fecha **31 de Agosto de 2023** y con fecha de revisión **08 de Noviembre de 2023**.

Que, en virtud del parágrafo del artículo 2.4.4.2.3.2.2. del Decreto No. 1272 del 23 de julio de 2018: “Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad territorial certificada en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas a los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.”

Que la notificación se surtirá conforme a lo establecido en el artículo 67 Numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el solicitante a través de la plataforma tecnológica acepta ser notificado por medios electrónicos.

Que es fundamento legal para el reconocimiento y pago del Auxilio Funerario, la Ley 4 de 1976, la Ley 91 de 1989 y la Ley 100 de 1993 y .

Que, en mérito de lo expuesto, **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER y PAGAR a **EDGAR ESCORCIA MARTINEZ** identificado(a) con C.C. No **8.538.024**, la suma de **CINCO MILLONES PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, por concepto de **Auxilio Funerario** por gastos del sepelio del (la) Docente **BETZAIDA ISABEL ESCORCIA MARTINEZ, (QEPD)**, quien en vida se identificaba con C.C. No. **22.472.632** y que era Pensionado o Afiliado del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

... Continuación de la Resolución Nro ATLANAUXRES2023-0000003 Por la cual se aprueba un Auxilio Funerario por el (la) docente BETZAIDA ISABEL ESCORCIA MARTINEZ quien en vida se identificaba con C.C. No. 22.472.632

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago se realizará a nombre de **EDGAR ESCORCIA MARTINEZ** identificado(a) con **C.C. No 8.538.024**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación ante la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la herramienta tecnológica adoptada para el efecto por la sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional del Magisterio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución fue aprobada por Fiduprevisora S.A. y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl)

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 07/12/2023

Elaboró: ana.fuiz@sedatlantico.gov.co

Hora: 03:26:32 P.M.

Aprobó: eisa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: oscar.redondo@sedatlantico.gov.co

